

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab.”

Memorándum No. DGEN/DADM/SDA/ALM/106/2024

06 de Junio de 2024  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Asunto: Respuesta a solicitud de información

**DRA. DIANA VANESSA VELÁZQUEZ PÉREZ**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

En atención al memorándum DGEN/UdeT/0113/2024 de fecha 28 de mayo del presente año, en el que se hace llegar la solicitud No. de Folio 070116924000024; por este medio envío a usted la siguiente información:

**PREGUNTA 1**

¿TODOS LOS PREDIOS QUE OCUPAN LAS INSTALACIONES DE LOS DIVERSOS PLANTELES DEL CECYTECH, CUENTA CON ESCRITURA PÚBLICA?  
CASO POSITIVO PRESENTAR COPIA SIMPLE DE ELLOS, CASO QUE SEA NEGATIVO PRESENTAR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA TITULARIDAD DE LOS PREDIOS

**RESPUESTA 1**

NO, NO TODOS LOS PREDIOS CUENTAN CON ESCRITURA PÚBLICA.  
EN CUANTO A LA SOLICITUD DE COPIAS SIMPLAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE LOS PREDIOS QUE OCUPAN LOS PLANTELES, SE LE INFORMA QUE EN VIRTUD DE QUE DICHA DOCUMENTACIÓN ES DE ACCESO RESTRINGIDO Y SOLO PARA AQUELLOS QUE DEMUESTREN UN INTERÉS LEGÍTIMO O QUE FORMEN PARTE DE LOS MISMOS, POR LO QUE SE PONE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA DOCUMENTACIÓN, PARA QUE SEA CONSULTADA DIRECTAMENTE EN LA UNIDAD JURÍDICA DE ESTE COLEGIO, UBICADA EN AV. SOYALÓ ESQ. CALLE PICHUCALCO S/N, COLONIA BURÓCRATAS DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**PREGUNTA 2**

¿CÓMO SE REGISTRAN LOS BIENES MUEBLES DE CADA UNO DE LOS PLANTELES DEL CECYTECH?  
PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE DICHS REGISTROS

**RESPUESTA 2**

SE REGISTRAN EN EL SISTEMA DE CONTROL PATRIMONIAL (SIAPE) DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS;

DICHA INFORMACIÓN PUEDE SER CONSULTADA EN EL SIGUIENTE LINK:  
<http://transparencia.chiapas.gob.mx/PortalGral/ObligacionesTransparencia#>, EN LA FRACCIÓN XXXIV INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES, O BIEN, PUEDE ACCEDER SIGUIENDO LAS SIGUIENTES INDICACIONES:

- <http://transparencia.chiapas.gob.mx/>
- Selecciona Información Pública
- Da clic en la opción de Obligaciones de Transparencia
- Seleccionar el Estado de Chiapas

Departamento de Almacén e Inventarios  
Av. Vecinal entre Calzada al Sumidero y Calle Japón s/n,  
Colonia Estrella del Oriente, Código Postal 29010  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
e-mail: [deptoalmaceneinventarios@cecytech.edu.mx](mailto:deptoalmaceneinventarios@cecytech.edu.mx)



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab.”

### Memorándum No. DGEN/DADM/SDA/ALM/106/2024

- Seleccionar la Institución Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas
- Seleccionar el ejercicio que desees consultar (ejemplo 2023)
- Dar click en Inventarios de Bienes Muebles
- Seleccionar el formato Inventario\_Inventario de bienes muebles
- Dar click en Consultar
- Finalmente puede descargar la Información

The screenshot shows a web browser window with the URL [consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa). The page header includes the text "INFORMACIÓN PÚBLICA" and a search bar. Below the search bar, there is a "CONSULTAR" button and a message: "Se encontraron 29160 resultados, da clic en [i] para ver el detalle." To the right, there are buttons for "Descargar resultados", "DESCARGAR", and "DENUNCIAR". A table of results is displayed with the following columns: "Ejercicio", "Fecha de inicio del peri...", "Fecha de término del p...", and "Descripción del bien".

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Descripción del bien
2023	01/01/2023	30/06/2023	C.P.U
2023	01/01/2023	30/06/2023	Monitor
2023	01/01/2023	30/06/2023	C.P.U
2023	01/01/2023	30/06/2023	Monitor
2023	01/01/2023	30/06/2023	Monitor

RESPECTO A LAS COPIAS SIMPLES DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA LA POSESIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DE LOS PLANTELES, SE LE INFORMA QUE PUEDE SER CONSULTADA EN LA OFICINA DE CONTROL DE INVENTARIOS DE ESTE COLEGIO, UBICADA EN AV. VECINAL ENTRE CALZADA AL SUMIDERO Y CALLE JAPÓN S/N, COLONIA ESTRELLA DEL ORIENTE DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab.”

Memorándum No. DGEN/DADM/SDA/ALM/106/2024

PREGUNTA 3

¿LAS INSTALACIONES EN CONSTRUCCIÓN O QUE SE ENCUENTRAN EN FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y DE ALMACÉN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CECYTECH CUENTAN CON EDIFICIOS PROPIOS?

EN CASO QUE LA RESPUESTA SEA POSITIVA PRESENTAR COPIA SIMPLE DEL TÍTULO DE PROPIEDAD, EN CASO DE QUE SE ENCUENTREN RENTANDO ALGÚN EDIFICIO SOLICITO COPIAS SIMPLES DEL CONTRATO VIGENTE.

RESPUESTA 3

AL RESPECTO LE INFORMO QUE A EXCEPCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN E INVENTARIOS, TODAS LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO, ESTÁN UBICADAS DENTRO DE UN EDIFICIO PROPIEDAD DEL COLEGIO, A EXCEPCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN E INVENTARIOS, QUE CUENTA CON CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. ( SE ANEXA CONTRATO VIGENTE)

LA SOLICITUD DE COPIAS SIMPLES DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA LA PROPIEDAD DEL PREDIO QUE OCUPAN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE ESTE COLEGIO, ES DE ACCESO RESTRINGIDO Y SOLO PARA AQUELLOS QUE DEMUESTREN UN INTERÉS LEGÍTIMO O QUE FORMEN PARTE DEL MISMO, POR LO QUE SE PONE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA DOCUMENTACIÓN, PARA QUE SEA CONSULTADA DIRECTAMENTE EN LA UNIDAD JURÍDICA DE ESTE COLEGIO, UBICADA EN AV. SOYALÓ ESQ. CALLE PICHUCALCO S/N, COLONIA BURÓCRATAS DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



  
MTRO. HIGINIO NIÑO JIMÉNEZ  
JEFE DEL DEPTO. DE ALMACÉN E INVENTARIOS

C.c.p. Archivo

L'HNJ/l'car

-----CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO "EL ARRENDADOR", Y AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO: COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO CHIAPA (CECYTECH), CON REGIMEN: PERSONA MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS, CON ACTIVIDAD ECONOMICA: ESCUELA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR PERTENECIENTE AL SECTOR PUBLICO, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE: CEC9406201E0, CON DOMICILIO: SOYALO, ESQUINA PICHUCALCO COL. BUROCRATAS EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPA, CODIGO POSTAL: 29010 CON TELEFONOS DE OFICINA 961 346 3496 Y 961 346 3497 EXT. 10202, REPRESENTADO POR SU PROPIO DERECHO POR EL APODERADO LEGAL: EL CIUDADANO JUAN RAMON MARROQUIN FLORES, CON DOMICILIO: CTO DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, CODIGO POSTAL: Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR CLAVE CURP: MISMO QUE ACREDITA UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ADMINISTRAR BIENES Y ACTOS DE ADMINISTRACION LABORAL, DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN LA NOTARIA CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON EL NOTARIO LICENCIADO GERARDO OCAÑA ESPINOSA, REALIZADA EN LA CIUDAD DE COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS, MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO "EL ARRENDATARIO". Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA LAS PARTES, SUJETANDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES

### I.- "EL ARRENDADOR" declara

- f) Que tiene plena capacidad legal para obligarse y que desea llevar a cabo el presente acto.
- g) Que "EL ARRENDADOR" ser el único y legítimo propietario del Inmueble Ubicado en: CAMINO DEL MANGUITO NO. 13. (AV. VECINAL NO. 240) ACTUAL. COLONIA ESTRELLA DEL ORIENTE en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, la cual acredita mediante Escritura Publica No. , Volumen no. de fecha 8 de Noviembre del año 2005, expedida por el Lic. , Notario Público No. del estado de Chiapas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Registro No. , Libro DOS, Sección PRIMERA, Tomo II, de Fecha 2 de Febrero de 2006, por lo que tiene plena facultad sobre la disposición del mismo y tiene interés en otorgar el uso y goce temporal de una fracción de TERRENO de 40 mts2 de frente por 70mts2 de fondo haciendo un total de 2,800 mts2 con un área de bodega techada de 500 mts2 aproximadamente al "EL ARRENDATARIO".
- h) Que no tiene conocimiento alguno sobre si el "ARRENDATARIO" se encuentra o ha estado involucrado, directa o indirectamente, en la comisión de delitos, por lo que hasta donde es de su conocimiento el "ARRENDATARIO" se dedica exclusivamente a la realización de actividades lícitas.
- i) Que al no conocer sobre la realización por parte del "ARRENDATARIO" de ninguno de los hechos ilícitos y delitos a los que se refieren la Ley Federal de Extinción de Dominio y la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Chiapas, actúa con absoluta buena fe en la celebración de este Contrato.
- j) Que es su deseo e intención dar el Inmueble en arrendamiento al "ARRENDATARIO", en los términos y bajo las condiciones que se establecen en el presente Contrato, en el entendido que la veracidad y exactitud de todas las declaraciones, manifestaciones y garantías del Arrendamiento establecidas en el presente Contrato constituyen un motivo determinante de su voluntad para la celebración del mismo.

### II.- "EL ARRENDATARIO" declara:

- g) Que tiene plena capacidad legal para obligarse y que desea llevar a cabo el presente acto.
- h) Que conoce perfectamente el Inmueble descrito en las declaraciones del "EL ARRENDADOR" y que desea llevar a cabo el presente Contrato de Arrendamiento.
- i) Que por así convenir a sus intereses es su deseo y está dispuesto a tomar en arrendamiento el Inmueble que se describe en la declaración l inciso "b" de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato. Que en sus actividades jamás ha incurrido en la comisión de delito alguno, incluyendo los que establece la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Chiapas.
- j) Que los recursos que destina y/o destinará al pago de la Renta y la Constitución del Depósito (según dichos términos se define en el Clausulado de este Contrato) provienen y/o provendrán de fuentes lícitas, asimismo manifiesta tener como número de celular persona' , números Telefónicos de las oficinas centrales de

CECYTECH. 9613463496. 9613463497 Ext. 10202 y correo electrónico para recibir notificaciones:

- k) Que durante la vigencia de este Contrato y mientras se encuentre en posesión del Inmueble, tomará todas las medidas razonables y convenientes para evitar que cualquier persona, incluyendo sus funcionarios, empleados, prestadores de servicios, visitantes, clientes y, en general, cualquier persona a la que permita el ingreso al inmueble, cometa delito alguno, particularmente aquellos a los que se refieren la Ley Federal de Extinción de Dominio y la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Chiapas.
- l) Que es su deseo intención celebrar el presente Contrato de arrendamiento y arrendar el Inmueble al "ARRENDADOR" en los términos y bajo las condiciones que establece el presente Contrato, asegurando que todas sus declaraciones, manifestaciones y garantías hechas en el presente instrumento son verdaderas, precisas y ciertas.

### III.- DECLARAN LAS PARTES:

- e) Que en el presente contrato no existe dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad, por lo que expresamente renuncian a invocarlos en cualquier tiempo.
- f) Que reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración de este contrato y expresamente convienen en someterse a las obligaciones contenidas en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** "EL ARRENDADOR" da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" quien acepta en tal concepto el uso y goce temporal del inmueble descrito en la declaración I del presente Contrato, quien se obliga a pagar un precio en la fecha establecida en el presente.

**SEGUNDA.- PLAZO.** El plazo de arrendamiento será de 1 (UN AÑO) a partir de la firma del presente contrato, con fecha 01 de Enero de 2024 al 31 de Diciembre de 2024. Si el término del arrendamiento, concluye el día prefijado sin necesidad de desahucio, pero si "EL ARRENDATARIO" no desocupará por cualquier causa, este conviene en que el importe de la renta pactada se incrementa en los términos convenidos en la cláusula "TERCERA de RENTA" sin que medie petición de parte, dicho porcentaje se incrementará anualmente en forma progresiva, durante el tiempo que transcurra sin que esto implique renovación del contrato ni prórroga del mismo, subsistiendo todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente contrato.

Si el contrato se celebra y "EL ARRENDATARIO" desea desocupar antes de su término, para hacerlo deberá estar al corriente en el pago de la renta y entregar los pagos de servicios que genere el inmueble en mención, considerando que los consumos y servicios se reportan con periodos venidos posterior a su consumo, por lo que, una vez desocupado el inmueble, el "ARRENDATARIO" se obliga a realizar los pagos de los consumos por servicio que llegarán posterior a su desocupación, así como cancelar los contratos de los mismos, conviniendo también que por desocupar antes de su término caerá en una penalización de 1 (UN) mes de renta.

Las partes señalan el plazo mencionado en la presente cláusula, pero en caso de que el "ARRENDATARIO" por alguna razón extraordinaria no pueda continuar con el arrendamiento, las partes acuerdan dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, anticipando de esta situación por escrito al "ARRENDADOR" previa desocupación en un término de 30 días y conviniendo también que por desocupar antes de su término caerá en una penalización de 1 (UN) mes de renta.

**TERCERA.- RENTA.** "EL ARRENDATARIO" pagará el "EL ARRENDADOR" o quien sus derechos legalmente represente, la cantidad de \$66,923.03 (SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIRES PESOS 03/100 M.N.), MAS I.V.A. MENOS RETENCIONES haciendo un total de \$ 69,655.77 ( SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 77/100 M. N. ), por concepto de renta, pago que deberá ser depositado A LA CUENTA No. \_\_\_\_\_ con CLABE INTERBANCARIA NO. \_\_\_\_\_ SUCURSA' \_\_\_\_\_, a nombre del \_\_\_\_\_ de la Institución bancaria:

La renta se causará por meses completos adelantados, aun cuando el inmueble sea ocupado por lapsos inferiores a un mes, consecuentemente cualquiera que sea la fecha en que "EL ARRENDATARIO" desocupe el inmueble, la renta deberá

pagarse por la parcialidad mensual del periodo que corresponde. En el evento de que presentare algún impedimento para efectuar el pago de la renta con el procedimiento antes descrito, las partes convienen en que el importe de la renta deberá cubrirse siempre dentro del plazo y en el domicilio o cuenta bancaria convenida.

El importe por concepto de renta no podrá retenerse por ningún motivo, ni bajo ningún concepto por el "ARRENDATARIO", por lo que está obligado a cumplir cabalmente con la obligación de pago por concepto de Arrendamiento establecido en el presente Contrato.

El importe de la renta se incrementará de acuerdo al índice inflacionario dictado por el Banco de México, al concluir cada año.

**CUARTA. DESTINO.** "EL ARRENDATARIO" destinará el inmueble arrendado único y exclusivamente para oficinas y bodega por lo que en ningún caso y por ningún motivo "EL ARRENDATARIO" podrá ampliar o variar el giro antes mencionado sin la previa autorización que por escrito de "EL ARRENDADOR".

**QUINTA.- ACONDICIONAMIENTO DEL INMUEBLE.** "EL ARRENDATARIO", acepta que realizará modificaciones, alteraciones y construcciones adicionales al inmueble materia del presente Contrato, mediante escrito previo autorización de "EL ARRENDADOR".

La obra o trabajos que realice "EL ARRENDATARIO" previa autorización que obtenga por escrito para el acontecimiento del inmueble arrendado serán por su exclusiva cuenta, por lo que, "EL ARRENDADOR" no tendrá obligación de hacer pago alguno por este concepto, quedando estas obras a beneficio del inmueble arrendado, así como los bienes muebles que "EL ARRENDATARIO" haya incorporado a la construcción y no pueda separarse sin dañar su solidez o estabilidad.

Las obras o trabajos que se ejecuten en el inmueble arrendado sin la previa autorización de "EL ARRENDADOR", será causa de rescisión del presente contrato, obligándose "EL ARRENDATARIO" a pagar al "EL ARRENDADOR" los daños y perjuicios que estos hubieren ocasionado.

**SEXTA- CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.** "EL ARREN

DATARIO" recibe el inmueble para los fines convenidos y por lo tanto se obliga a condicionar y mantener en buen estado el inmueble arrendado, obligándose a indemnizar a "EL ARRENDADOR" por los daños que sufra el inmueble arrendado por su causa o por la de sus empleados, parientes, clientes y demás personas que lo visiten.

**SEPTIMA.- DAÑOS AL INMUEBLE.** "EL ARRENDADOR" en ningún caso y por ningún motivo será responsable de los daños, pérdida, robo o cualquier otra eventualidad que sufran los bienes que utilice o introduzca "EL ARRENDATARIO" al inmueble arrendado, por otro lado, en caso de que llegase a suscitarse un siniestro en el inmueble arrendado "EL ARRENDATARIO" deberá cubrir a "EL ARRENDADOR" y a los demás vecinos de dicho inmueble, los daños y perjuicios que esto les ocasione en los términos previstos en el Código Civil vigente para el Estado de Chiapas.

**OCTAVA.- PAGOS SERVICIOS.** "EL ARRENDATARIO" se obliga al pago del suministro de energía eléctrica, agua, gas y cualquier otro servicio que utilice en la operación del inmueble y a entregar los recibos correspondientes cada 2 meses a "EL ARRENDADOR". Si al término del plazo del arrendamiento hubiera adeudos pendientes con los prestadores de estos servicios, "EL ARRENDATARIO" deberá cubrir estos. Si el inmueble cuenta con los servicios de agua, gas, luz, o cualquier otro, estos deberán pagarse a más tardar en la fecha límite que se señale en los recibos respectivos y la falta de pago oportuno de éstos o su suspensión por cualquiera que sea la causa será causal de rescisión de este contrato. Así mismo se compromete a dar de baja los servicios contratados antes de entregar el inmueble cuando por cualquier razón desocupe.

**NOVENA.- SUBARRENDAMIENTO, CESIÓN Y TRASPASO.** "EL ARRENDATARIO" no podrá bajo ningún motivo o causa subarrendar todo o parte del inmueble arrendado, así como ceder o traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, salvo que "EL ARRENDADOR" dé su consentimiento en forma escrita, en todo caso "EL ARRENDATARIO" original quedará como responsable solidario de los nuevos titulares del presente contrato.

**DÉCIMA.- DEPÓSITO.** Para garantizar que la propiedad arrendada sea devuelta en buen estado. "EL ARRENDATARIO" constituye depósito a favor de "EL ARRENDADOR" al momento de la firma del presente contrato, por un importe de \$55,000.00 ( CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Este depósito NO podrá ser usado para el pago de rentas y será devuelto a "EL ARRENDATARIO" 30 días posteriores a la entrega del inmueble, siempre que éste no presentare daño alguno, esté completo el inventario y no existan adeudos por servicios. En caso contrario, dicha suma la aplicará "EL ARRENDADOR" para hacer el pago de dichos adeudos así como de las obras de reparación que se hicieran necesarias o la compra de objetos faltantes en el inventario, en la inteligencia de

que "EL ARRENDATARIO" tendrá derecho de que se le exhiban los comprobantes de pago de que se trate, según proceda, a la devolución del remanente que debe a su favor.

**DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL.** En el evento de que "EL ARRENDATARIO" incumpla a cualquiera de las cláusulas de ese contrato las cuales den motivo a reclamaciones de pago de pesos, daños y perjuicios, así con la rescisión del mismo o bien la terminación del contrato por la falta de entrega del inmueble materia del arrendamiento a su vencimiento mediante el juicio correspondiente ante el juzgado correspondiente, éste se obliga a pagar a "EL ARRENDADOR" como pena convencional un importante equivalente a (1) UNA parcialidad de la renta anual señalado en la Cláusula Tercera del presente contrato, por cada incumplimiento a lo convenido en el clausulado de este contrato, por todo el tiempo que dure el juicio, su ejecución y hasta que se haga entrega del bien inmueble arrendado o se haga pago de las cantidades reclamadas.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RECEPCIÓN DE INSTALACIONES.** "EL ARRENDATARIO" reconoce haber recibido a entera conformidad y en estado en que se encuentra el inmueble dado en arrendamiento y se compromete hacer los arreglos necesarios para su buen funcionamiento.

**DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.** EL "ARRENDATARIO" está obligado a lo siguiente:

- VIII. Pagar la renta en el lugar, tiempo y forma convenidos; en caso contrario desalojar antes de los 30 días subsecuentes.
- IX. Usar el bien exclusivamente conforme a lo convenido o a su naturaleza;
- X. Contratar un seguro suficiente a cubrir los posibles daños que se causaren al bien y a terceros en sus bienes o personas, en caso de que establezca un negocio o industria riesgosa;
- XI. Dar aviso al arrendador de las reparaciones necesarias que se requieran;
- XII. Hacer las reparaciones locativas y los gastos de mantenimiento derivados del adecuado uso que se le dé al bien arrendado;
- XIII. Devolver el bien al término del contrato, en la misma condición que fue recibida, salvo el deterioro por el uso normal del mismo;
- XIV. Poner en conocimiento del arrendador cualquier acto o hecho que lesione o pueda ocasionar un daño al bien arrendado.

**DÉCIMA CUARTA. INGRESO DE TERCEROS; EMPLEADOS; RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO RESPECTO.** "EL ARRENDATARIO", bajo su exclusiva responsabilidad, podrá permitir el acceso al inmueble a sus familiares, amigos y/o empleados, subcontratistas, prestadores de servicios, visitantes, clientes y de cualquier otra persona, en el entendido que el Arrendatario será responsable de los daños que dichas personas provoquen al Inmueble, con excepción del demérito por el uso normal y apropiado del Inmueble.

El "ARRENDATARIO" asume todas las responsabilidades derivadas de sus familiares, amigos y/o empleados, prestadores de servicios, visitantes y subcontratistas a su servicio, obligándose a dejar al Inmueble y al Arrendador en paz y a salvo de cualquier reclamación que por este concepto se le hiciera.

Asimismo, el "ARRENDATARIO" se obliga a tomar todas las medidas de precaución y providencias razonables a efecto de evitar que cualquier persona que ingrese al Inmueble realice actividades delictivas o cualquier clase de hechos ilícitos o de cualquier otra manera involucre al Inmueble en conductas que puedan ser consideradas delictivas.

"EL ARRENDADOR" no asume ningún tipo de responsabilidad por los daños que sufra cualquier persona dentro del Inmueble, con excepción de personal del "ARRENDADOR" que ingrese al Inmueble para la realización de alguna reparación, salvo que, respecto a dicho personal del Arrendador, el daño fuera imputable a una acción u omisión, culpa o negligencia, del "ARRENDATARIO", sus funcionarios, trabajadores, empleados, clientes o visitantes.

Si por cualquier motivo o circunstancia, imputable o no al "ARRENDATARIO", alguna persona (distinta del personal del Arrendador conforme al párrafo anterior). Sufriera algún tipo de daño, sea en su persona o bienes, el "ARRENDATARIO", se obliga a sacar en paz y a salvo al "ARRENDADOR" para el caso de que dicha persona intentare algún tipo de acción o hiciera alguna reclamación al "ARRENDADOR"

**DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIZACIONES AL "ARRENDADOR".**- El "ARRENDATARIO" obliga:

a) Sacar en paz y a salvo al "ARRENDADOR", y en su caso indemnizarlo por los daños y perjuicios que sufra, que deriven de, o se relacionen con, cualquier reclamación, demanda, acción o denuncia intentada o enderezada en contra del "ARRENDADOR" y que se relacione, directa o indirectamente, con las relaciones laborales entre el "ARRENDATARIO" y sus trabajadores, empleados, comisionistas, agentes y cualquier persona subordinada al "ARRENDATARIO" o que pretendiere ostentar alguna relación laboral con el "ARRENDATARIO".

- b) Sacar en paz y a salvo al "ARRENDADOR", y en su caso indemnizarlo por los daños y perjuicios que sufra, que deriven de, o se relacionen con, cualquier reclamación, demanda, acción o denuncia intentada o enderezada en contra del "ARRENDADOR", por cualquier persona que sufra algún daño dentro del inmueble, con excepción de personal del propio "ARRENDADOR" que se encuentre en el inmueble por alguna de las razones establecidas en este Contrato.
- g) Indemnizar y sacar en paz y a salvo al "ARRENDADOR" para el caso de que por la comisión de algún delito (sea imputable al "ARRENDATARIO" o a cualquiera de sus funcionarios, empleados, trabajadores, prestadores de servicios, visitantes, cliente o a cualquier persona que el "ARRENDATARIO" hubiere permitido el acceso al inmueble), procediese la extinción del dominio respecto del Inmueble.
- h) Indemnizar y sacar en paz y a salvo al "ARRENDADOR" por el cobro judicial y extra judicial que sea realizado al "ARRENDATARIO" al momento o posteriormente al Arrendamiento por cualquier obligación que sea imputable al "ARRENDATARIO" o a cualquiera de sus familiares, trabajadores o persona que establezca con algún fin, el domicilio materia del presente Contrato.

**DÉCIMA SEXTA.- RENUNCIAS DEL "ARRENDATARIO".**- El "ARRENDATARIO" renuncia expresamente a:

El Derecho de Preferencia establecido en el artículo 2422 del Código Civil para el Estado de Chiapas, respecto a la compraventa del inmueble señalado.

**DÉCIMA SEPTIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO** Las partes podrán modificar el presente Contrato, siempre y cuando las modificaciones sean realizadas mediante Convenio Modificatorio, mismo que modificara la Clausula o párrafo que a su efecto se señale en el mismo, para tal caso, el contenido de este contrato, deberá seguir surtiendo efecto en todo su demás clausulando por lo que no altera ni modifica Clausula que no sea señalada en el Convenio Modificatorio.

El presente contrato contara con un Inventario, mismo que contendrá la información relativa a los espacios y demás mobiliario que contenga el inmueble materia del presente, se agrega como Anexo A, formara parte del presente Contrato de Arrendamiento y deberán quedar debidamente firmado por las partes.

**DECIMA OCTAVA.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este documento, la parte afectada podrá rescindir el presente contrato.

Con independencia de lo anterior, será causa de rescisión automática del presente contrato de arrendamiento, el solo hecho de que el inmueble objeto del presente instrumento sea resguardo, relacionado, investigado o asegurado por cualquier autoridad derivado de la sospecha o comprobación de la comisión de delitos consumados o intentados dentro o fuera del inmueble referido, cometidos por "EL ARRENDATARIO" o por cualquier persona a la que "EL ARRENDATARIO" le haya permitido la entrada al inmueble materia del arrendamiento, hechos estos típicos y antijurídicos, constitutivos de cualquier delito y en especial delitos de delincuencia organizada, de los cuales se mencionan entre otros de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: delitos contra la salud, narcotráfico, secuestro, robo, robo de vehículos, trata de personas, etcétera.

Por lo que "EL ARRENDATARIO" libera a "EL ARREDADOR" de toda la responsabilidad en la que pudieran verse involucrado, derivado de la comisión de delitos consumados o no, dentro o fuera del inmueble. No obstante, en este instrumento son verdaderos y que a la fecha de firma del presente contrato, no tienen antecedentes penales, ni han cometido hecho ilícito alguno o contrarios a la moral que pudieran dar origen a un procedimiento o denuncia penal en su contra.

En caso de que por algún motivo el "ARRENDATARIO" abandone el inmueble sin aviso previo al "ARRENDADOR", este último podrá disponer del mismo posterior a los 5 días de que los vecinos notifiquen el abandono del inmueble, liberando de cualquier responsabilidad al "ARRENDADOR" por motivo de que por alguna circunstancia el "ARRENDATARIO" haya dejado posesión o alguna cosa de su propiedad, renunciando a cualquier acción legal en contra del "ARRENDADOR".

**DECIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.** Tanto el "ARRENDADOR" como el "ARRENDATARIO" se comprometen a no divulgar la información y documentación confidencial referente a la otra parte de la que hayan tenido conocimiento por razón de la ejecución del presente contrato, salvo las indispensables para su cumplimiento, y a mantenerla en secreto, incluso después de la finalización del mismo.

Ambas partes acuerdan tomar las medidas necesarias respecto a su personal e incluso terceros que puedan tener acceso a dichas información y documentación, a fin de garantizar la confidencialidad objeto de esta cláusula.

**VIGESIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** El "ARRENDATARIO" reconoce que la legislación sobre protección de datos personales establece una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal, entre las que destaca la prohibición de realizar cesiones de datos de carácter personal sin la correspondiente autorización del titular de los datos personales. A tal efecto, El "ARRENDATARIO":

a) Únicamente accederá a los datos personales de clientes y demás personas físicas relacionadas con el arrendador si tal acceso fuese necesario para cumplir con los servicios objeto del presente contrato.

b) Se compromete a:

– Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones contractuales.

– Observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, así como a adoptar en el futuro cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos destinados a preservar el secreto, confidencialidad e integridad en el tratamiento automatizado de datos personales.

– A no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación.

Las obligaciones establecidas para el "ARRENDATARIO" por la presente cláusula serán también de obligado cumplimiento para sus posibles empleados, colaboradores, tanto externos como internos, y subcontratistas, por lo que el arrendatario responderá frente al "ARRENDADOR" si tales obligaciones son incumplidas por tales empleados, colaboradores y subcontratistas.

La duración de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente contrato será indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre el "ARRENDADOR" y el "ARRENDATARIO".

Serán de cuenta del "ARRENDATARIO" todos los gastos y costas judiciales, así como los honorarios de Abogado y derechos de Procurador, aunque la intervención de los mismos no sea preceptiva, que se originen como consecuencia del incumplimiento de su prestación profesional pactada en el presente contrato.

**VIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIO.** Todo aviso relativo a este contrato deberá hacerse de manera fehaciente en los domicilios que señalen las partes mientras éstos no señalen por escrito un nuevo domicilio, éstos serán los siguientes:

"EI ARRENDADOR"

"EL ARRENDATARIO"  
AVENIDA SOYALO S/N ESQUINA PICHUCAKCO  
COL. BUROCRATAS  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS. C.P. 29010

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.** Las partes en este contrato renuncian expresamente a la jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, por lo que se someten expresamente a las Leyes y Tribunales del Estado de Chiapas, y para el caso de que surjan controversias entre las partes en el presente instrumento.

Enteradas las partes del alcance del presente contrato, las partes lo firman para constancia conociendo el alcance y fuerza legal del contenido de todas y cada una de sus cláusulas, de conformidad en 2 dos) tantos, una para cada uno de ellos, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; Chiapas, el día 01 de Enero de 2023, quienes de igual forma lo suscriben en todas y cada una de sus hojas que lo integran.

"EL ARRENDADOR"  
Por su propio derecho

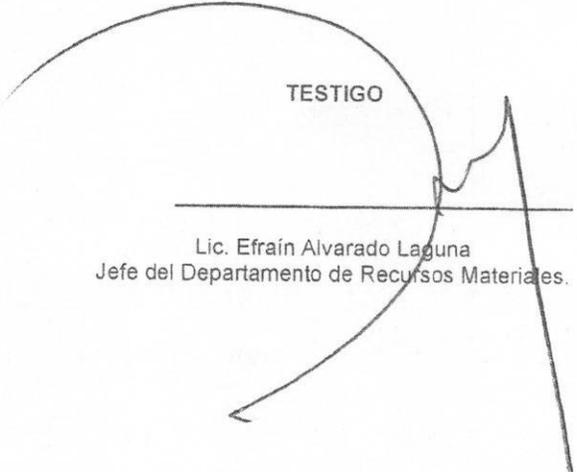


COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y  
TECNOLOGICOS DE CHIAPAS (CECYTECH)  
REPRESENTADO POR SU APODERADO  
JUAN RAMON ELIAS MARROQUIN FLORES.  
"EL ARRENDATARIO"  
Por su propio derecho

TESTIGO

---

TESTIGO



---

Lic. Efraín Alvarado Laguna  
Jefe del Departamento de Recursos Materiales.

*servicio*

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

MEMORÁNDUM NÚMERO DGEN/UJUR/01C/10/01/668/2023.

14 de DICIEMBRE de 2023.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Asunto: VALIDACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

LIC. EFRAIN ALVARADO LAGUNA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES.  
EDIFICIO.

Por este conducto remito a usted el contrato de arrendamiento del bien inmueble que ocupa las oficinas del Departamento de Almacén e Inventarios que suscribirá este Colegio y el Lo anterior para los trámites administrativos y legales correspondientes.

No omito manifestarle que la revisión y validación del instrumento en cita, se apegaron estrictamente a las formas e implicaciones Jurídicas, como consecuencia no se analizaron aspectos de carácter económico o cualquier otro que por la suscripción del instrumento en comento se contraigan, ya sea en los documentos originales o en sus anexos.

Por otra parte, solicito a Usted que una vez celebrado el instrumento en mención, tenga a bien enviar una copias para resguardo de esta Unidad Jurídica a mi cargo, en atención al Manual de Procedimientos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. JUAN RAMÓN ELÍAS MARROQUÍN FLORES.  
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.



Expediente / Archivo  
LJREMFL / Erodriqjez

Departamento de Recursos Humanos  
Av. Soyalo Esq. Calle Pichucalco s/n  
Colonia Burocratas, Código Postal 29010  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Tel: 961 346 3496 ext. 10802.  
e-mail: recursoshumanos@cecytech.edu.mx

